

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA LEY N° 31042 SOBRE
IMPEDIMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A LA LUZ DEL
PRINCIPIO-DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

**AUTOR
PIERINA CAROLINA RIOS FLORES**

**ASESOR
LEYLA IVON VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS**

<https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

Chiclayo, 2022

**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA LEY N° 31042 SOBRE
IMPEDIMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A LA
LUZ DEL PRINCIPIO-DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA**

PRESENTADA POR:

PIERINA CAROLINA RIOS FLORES

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Katherinee del Pilar Alvarado Tapia
PRESIDENTE

Fatima del Carmen Perez Burga
SECRETARIO

Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
VOCAL

Dedicatoria

A Dios por siempre guíarme espiritualmente y por ser mi fuente de fe y fuerza en cada aspecto de mi vida;

A mis padres, Aldo y Marisol, por impartirme buenos valores, enseñarme a mejorar como persona, por ser mi principal motivación, por sus consejos sabios, por ser mis ejemplos de perseverancia y esfuerzo constante;

A mis hermanos, Aldo y Lucía, por su apoyo incondicional y por ser mis ejemplos de dedicación y superación;

Y, de manera especial, para mi abuelito Abel, mi angelito, por su amor y sus continuas palabras de aliento que me brindó en todo momento.

Agradecimientos

A mi asesora, Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas, por su disposición, paciencia y conocimientos compartidos durante el desarrollo de la presente tesis en formato artículo científico;

Al Dr. Eduardo Acosta Yparraguirre, por resolver las dudas que tenía respecto a la redacción del presente artículo y brindarme los tips en el curso de Titulación I;

Y a cada uno de mis docentes universitarios por todas sus enseñanzas y consejos brindados en las clases.

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
1. Revisión de literatura	9
2. Materiales y métodos	20
3. Resultados y discusión	22
Conclusiones	32
Recomendaciones.....	33
Referencias	34
Anexos.....	38

Resumen

Un Estado al celebrar un tratado internacional acepta implícitamente la aplicación de esta norma en su ordenamiento jurídico, y si este versa sobre materia de Derechos Humanos se convierte en una norma de carácter universal. En consecuencia, se deben respetar y no limitarse, dando las condiciones necesarias para su correcto ejercicio; y así, no se vulneren los derechos ya reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales. Tras la promulgación de la Ley N.º 31042, el Estado peruano se estaría apartando de algunos de los tratados internacionales que ha ratificado. En razón de ello, la presente investigación, tiene por objetivo general determinar la constitucionalidad de la Ley N.º 31042 frente al principio-derecho de presunción de inocencia. Además, este trabajo corresponde a una investigación cualitativa, bajo la metodología de tipo analítica e interpretativa. Por consiguiente, se hizo una revisión bibliográfica sobre los temas de la presunción de inocencia, la participación política y los principios de interpretación constitucional. Luego de haber revisado las instituciones jurídicas y mecanismos constitucionales, se puede afirmar que la Ley N.º 31042 es inconstitucional, pues vulnera el derecho - principio de presunción de inocencia.

Palabras claves: Presunción de inocencia, participación política, principios de interpretación constitucional, test de razonabilidad y proporcionalidad, constitucionalidad.

Abstract

When a State enters into an international treaty, it implicitly accepts the application of this rule in its legal system, and if it deals with Human Rights, it becomes a universal rule. Consequently, they must be respected and not limited, giving the necessary conditions for their correct exercise; and thus, the rights already recognized in international legal instruments are not violated. After the enactment of Law No. 31042, the Peruvian State would be departing from some of the international treaties that it has ratified. Due to this, the present investigation has the general objective of determining the constitutionality of Law No. 31042 against the principle-right of presumption of innocence. In addition, this work corresponds to a qualitative research, under the analytical and interpretive methodology. Consequently, a literature review was made on the issues of the presumption of innocence, political participation, and the principles of constitutional interpretation. After having reviewed the legal institutions and constitutional mechanisms, it can be affirmed that Law No. 31042 is unconstitutional, since it violates the right - principle of presumption of innocence.

Keywords: Presumption of innocence, political participation, principles of constitutional interpretation, reasonableness and proportionality test, constitutionality.

Introducción

El reconocimiento de todos los derechos que hoy en día gozamos, han sido producto de una constante lucha en respuesta al abuso de poder ejercido por un Estado opresor o autoritario. Estos sucesos han dado lugar al reconocimiento progresivo de los derechos humanos, es así que tenemos tres generaciones de derechos humanos. La primera generación, Derechos Civiles y Políticos, que corresponden al individuo frente a cualquier tipo de autoridad. La segunda generación, Derechos Sociales, Económicos y Culturales, estos son de tipo colectivo, para procurar las mejores condiciones de vida. Por último, la tercera generación, Derechos de los Pueblos o de Solidaridad, originados por la necesidad de cooperar entre las naciones.

La primera generación nace con el Bill of Rights en 1787, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución francesa en 1789, y más adelante, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Estos derechos son parte sustancial de la persona y pueden ser reclamados en todo momento y en todo lugar, salvo en situaciones de emergencia que ameriten la limitación de alguna garantía.

Asimismo, entre los principales derechos de primera generación tenemos: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la no discriminación, a no ser sometidos a esclavitud ni servidumbre, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a no ser arbitrariamente detenido o desterrado, etc. Aquí encuentran su cimiento: el derecho de presunción de inocencia y participación política, pues el Estado tiene la obligación de respetarlos, y solo limitarlos en los casos y bajo lineamientos estrictamente necesarios previstos por el ordenamiento jurídico.

El 15 de septiembre del año 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N.º 31042 (2020), “Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública”; norma mediante la que se dispuso que personas con sentencia condenatoria producida en primera instancia estén impedidas de participar en cargos de elección popular y cargos de confianza en la función pública.

Ahora bien, las estadísticas del INPE (2017), indican que existe alrededor de treinta y cinco mil personas jurídicamente inocentes que están sobrellevando las consecuencias de una sentencia condenatoria, no habiéndose manifestado judicialmente su responsabilidad. Es decir, esa referida cantidad de personas estaría impedida de participar en la vida política, sin antes haberse agotado todas las instancias judiciales.

Por lo expuesto, la emisión de esta norma podría significar “dar la espalda” a los textos normativos internacionales y a la Carta Magna peruana, los cuales han considerado indispensable codificar, tanto el derecho de presunción de inocencia, como el derecho a la participación política.

A raíz de ello, se ha formulado el siguiente problema de investigación: ¿Cómo la reforma constitucional establecida en la Ley N.º 31042 sobre impedimentos de la participación política contraviene el principio-derecho de presunción de inocencia?

De igual manera, se han planteado los siguientes objetivos: Determinar la constitucionalidad de la Ley N.º 31042 frente al principio-derecho de presunción de inocencia. Analizar el principio-derecho de presunción de inocencia establecida en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales. Analizar el impedimento a la participación política establecido en la Ley N.º 31042 utilizando los principios de interpretación constitucional.

Ante la pregunta planteada, se consideró como hipótesis de trabajo lo siguiente: Si la Ley de reforma constitucional N.º 31042 restringe la participación política considerando culpable a la persona sobre la cual recayó sentencia condenatoria emitida en primera instancia entonces, se vulnera el principio-derecho de presunción de inocencia hasta no demostrar su responsabilidad, con arreglo a ley y en audiencia pública donde le hayan acreditado las garantías esenciales para su defensa conforme lo establecido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es así como esta investigación resulta provechosa, dado que ayudará a determinar mediante un análisis de constitucionalidad de la Ley N.º 31042 (2020): “Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública”, bajo la aplicación del test de razonabilidad y proporcionalidad, si existe vulneración al derecho de presunción de inocencia.

1. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Respecto a los antecedentes de estudio, se han revisado las diversas fuentes escritas, en este caso tanto artículos como tesis, de pregrado y de postgrado.

González, L. (2019), presenta su tesis para optar el título de abogada “La presunción de inocencia en su vertiente de in dubio pro reo y el momento correcto para su aplicación”, sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. La autora plantea como uno de sus objetivos el análisis del principio de presunción de inocencia. Asimismo, da a conocer nociones básicas de este parámetro en el proceso penal, realizando una vinculación con el principio in dubio pro reo. De ese modo, afirma que, en muchos procesos penales se vulnera el principio mencionado al valorarse inadecuadamente e inoportunamente los medios probatorios.

La tesis en mención anteriormente, ayudará a reforzar el principio de presunción de inocencia; es más, da un enfoque conjunto con el principio de in dubio pro reo.

Izarra, M. (2017), presenta su tesis para optar el título profesional de abogado “Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica-2014”, con respaldo de la Universidad Nacional de Huancavelica. El autor hace mención que, la presunción de inocencia perdura, al ser un derecho fundamental, que lo posee toda persona bajo un proceso, y no se le puede considerar como culpable sin un fundamento previo, siendo así que, solo esta presunción se debilitará a través de una sentencia producida por el juez, es más, recalca que sigue subsistiendo hasta no haber una sentencia condenatoria realizada después de un recurso de apelación o casación que no haya confirmado la culpabilidad del sentenciado.

Por ello, esta tesis ayudará a recalcar que no se le puede negar este principio-derecho a ninguna persona, ni dar por hecho que se es culpable sin antes confirmar mediante pruebas fehacientes, llegándose así a manifestar en la decisión final del juez.

Vega, C. (2019), en su tesis para optar el grado de Bachiller en Derecho “Principio de Presunción de Inocencia en el Perú 2018”, presentada en la Universidad Peruana Las Américas. El autor señala en su tesis que, debe seguir manteniéndose el derecho fundamental a la libertad, por lo que, no está verdaderamente constatado que en el acusado exista culpabilidad; hasta que ello no se evidencie, este tendría que mostrar el calificativo de inocente, por encima de los diversos contenidos periodísticos o coacciones de índole política, social y cultural.

La investigación antes mencionada, servirá para desarrollar los lineamientos acorde con el derecho de presunción de inocencia en el entorno político.

Romero, T. (2016), en su tesis para obtener el título profesional de abogada “El principio de presunción de inocencia, su regulación y aplicación durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti Huánuco-2015”, avalada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. La autora desarrolla ampliamente la naturaleza y distintos conceptos básicos de la presunción de inocencia, debido a que la expone en sus diferentes esferas, es así que la define como garantía, regla de tratamiento, regla de juicio, presunción iuris tantum, derecho subjetivo y principio. De igual modo, señala que respecto a la norma, establece un margen al momento de elaborar las leyes, en relación, a la creación de disposiciones penales

que involucran suponer la responsabilidad y que impliquen al imputado que pruebe su inocencia.

Esta tesis, ayudará a fortalecer el término de presunción de inocencia, puesto que, la autora expone sus conceptos en los diversos ámbitos del derecho.

Alfaro, N. (2019), presenta su tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal “La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia”, con respaldo de la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor menciona que, la presunción de inocencia permanece durante todo el proceso penal; el carácter de inocente solo desaparecerá cuando una sentencia judicial firme compruebe la culpabilidad del imputado y así, consiga modificarla. Claro está, que el dictamen procesal es consecuencia de una ardua investigación y actuación probatoria, realizada con todas las garantías propias al debido proceso.

En razón de ello, este trabajo de investigación ayudará a fortalecer la idea de que no podría restringírsele a una persona el ejercicio de la vida política cuando esta solo es parte de una investigación judicial.

Tupia, Y. (2018), en su tesis para obtener el título profesional de abogada “La vulneración de la presunción de inocencia por la causal dispuesta en el artículo 2 de la Ley 29194”, presentada en la Universidad César Vallejo. La autora hace mención que, se establece el inicio de una investigación judicial a través del auto de apertura, siendo este solo una resolución, pero no una sentencia condenatoria, y que al no ser una resolución firme, se estaría quebrantando el principio-derecho de presunción de inocencia del procesado.

Esta tesis, permitirá fortalecer el marco del principio de presunción de inocencia cuando es vulnerado, puesto que, el tema que plantea en su investigación se centra en el análisis de la vulneración de este principio-derecho en uno de los artículos de una Ley referida a la pérdida de la patria potestad.

Ortiz, L. (2018), en su tesis para obtener el título profesional de abogada “La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia”, presentada en la Universidad Autónoma del Perú. La autora llega a concluir que, la presunción de inocencia al ser un derecho fundamental y al estar contemplada tanto en el ordenamiento nacional como en el internacional, tiene que llevar a cabo su propósito, consistente en que toda persona debe realizar el juicio en libertad y no en prisión. Asimismo, precisa el autor que toda persona tiene derecho a no ser considerada culpable, hasta que el juez haya valorado los medios probatorios correspondientes y se pronuncie sobre la culpabilidad en una sentencia firme.

Por consiguiente, esta tesis, permitirá identificar la vulneración de este principio-derecho de presunción de inocencia al extralimitarse una medida cautelar como es la prisión preventiva; y así poder formar una matizada definición.

García, N. (2019), en su artículo “La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia”, publicado en la revista Cap Jurídica Central. La autora enfatiza que, la presunción de inocencia alude al actuar de las autoridades, en razón de la valoración y respeto de la posición de inocencia de la persona, a quien se le ha atribuido un hecho ilícito; del mismo modo, “comprende las respuestas, que puedan provenir de los comportamientos sociales y, especialmente, las actuaciones llevadas a cabo por los medios de comunicación, en virtud del gran impacto que producen las noticias en la opinión pública y en la ciudadanía” (p. 170).

De ese modo, el aporte de ese artículo ayudará a determinar el grado de afectación a una persona si no hay un correcto manejo de información; debido a que, como menciona la autora, existe un conflicto entre el derecho a la intimidad, a la presunción de inocencia y a un debido proceso, frente a la libertad de información y a la publicidad.

Peralta, I. (2019), presenta su tesis para obtener el título profesional de abogada “La restricción del derecho de la libertad de afiliación política por el procedimiento de desafiliación por causa indebida”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego. La autora concluye que lo esencial del derecho a la participación política, se halla en las actividades concretadas interiormente en un régimen de democracia representativa. Esta última, por sus historiales políticos de configuración del Estado, se combina con la democracia directa, dicho en otras palabras, no solo admite las medidas de los poderes, pues incluso admite las actitudes sociales y políticas realizadas por los ciudadanos.

La presente tesis, ayudará a fortalecer el contexto de la participación ciudadana y dado que se es un estado democrático, todos pueden participar en la elección popular y en los concursos públicos.

Herrera, R. (2018), en su tesis para optar el título profesional de licenciado en Ciencia Política y Gobernabilidad “Nivel de participación política de las mujeres en las elecciones distritales de Tamburco en el año 2014”, presentada en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac. La autora enfatiza -respecto a la participación política-, que es cualquier acción -individual o grupal, de los individuos que conforman una sociedad-, dirigida a participar, a entrometerse, en el nombramiento de las autoridades, como a intervenir en las iniciativas que llevarán a cabo los gobernantes en razón del progreso y que repercutirán en la comunidad o en algunos de los integrantes.

Con lo anteriormente mencionado, esta tesis ayudará a incrementar y explicar lo que engloba el concepto del derecho de participación política.

Rojas, Y. (2016), en su tesis para optar el título profesional de Licenciada en Gestión Pública y Desarrollo Social “Percepción política de los jóvenes y su participación dentro de las organizaciones juveniles del distrito de Moquegua, periodo 2015”, avalada en la Universidad Nacional de Moquegua. La autora manifiesta que la participación política refiere o engloba un conjunto de actos y decisiones que tienen como objetivo incitar la democracia participativa, así como el crecimiento local, fundada en varios instrumentos para que la población conozca las diferentes decisiones o medidas que realiza el Estado de forma autónoma, sin la condición de pertenecer a la administración pública o a un partido político.

De ahí que, esta tesis ayudará a profundizar sobre la esfera del derecho a la participación política conjuntamente con sus características, para una adecuada definición.

Chicani, C. (2019), en su tesis para optar el título profesional de Licenciada en Sociología “Participación política y cultura de los jóvenes del distrito de Chucuito – Puno, 2018”, presentada en la Universidad Nacional del Altiplano. La autora resalta que, por medio de la participación política se logra apreciar el nivel en el que los ciudadanos realizan sus derechos políticos -concedidos por la misma Constitución-, y que esta se manifiesta al momento de ejercer el derecho al voto, al afiliarse en un partido político, al asistir a los actos políticos, al formar parte de asociaciones cívicas, etc.

Con lo anteriormente señalado, esta tesis ayudará para acentuar la figura de la participación política en el ámbito social.

Montoya, J. (2018), presenta su tesis para optar el título profesional de abogado “El principio de proporcionalidad en las sentencias penales y la seguridad jurídica, a propósito del caso Silvana Buscaglia Zapler”, con respaldo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. El autor en la presente tesis explica el principio de proporcionalidad aplicado en sentencias de materia penal, así como el test de proporcionalidad y razonabilidad. De ese modo, este principio constitucional ayuda a que el Estado no se extralimite en sus facultades sancionadoras, y sea una herramienta útil para realizar el control constitucional de la legislación.

Esta tesis, sirve para entender la finalidad del principio en mención y poder aplicarlo en el análisis de la Ley de reforma constitucional, objeto de la presente investigación.

Alfaro, E. (2017), en su tesis doctoral en Derecho y Ciencia Política “El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica”, presentada en la Universidad Autónoma de Madrid. El autor desarrolla las nociones básicas del principio de proporcionalidad constitucionalmente regulado, su estructura, su operatividad y aplicación en los órganos judiciales autónomos de índole internacional. Asimismo, este principio “introduce el requerimiento de sopesar los argumentos que hablan en favor y en contra de la medida, en relación con el derecho fundamental” (p. 45).

Con esta tesis, se conoce los alcances de este principio, para ayudar a identificar su correcta aplicación cuando se está frente a un conflicto de derechos fundamentales.

Rojas-May, J. (2018), presenta su tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales “La legitimidad de la criminalización de la colusión a la luz del principio de proporcionalidad en referencia al artículo 62 del DL N° 211”, sustentada en la Universidad de Chile. El autor, en su tesis, abarca aspectos generales del principio constitucional de proporcionalidad, su origen y aplicación en la legislación chilena. Además, analiza jurisprudencia que ha considerado este principio como “medida de la constitucionalidad, que debía servir de límite a los poderes públicos en cuanto a su potestad para afectar derechos fundamentales” (p. 49).

Por este motivo, la tesis antes mencionada, al tener un enfoque desde el derecho comparado será una herramienta clave para realizar el análisis constitucional y saber si existieron extralimitaciones por parte del poder legislativo al aprobar la Ley de reforma constitucional N.º 31042.

Herlitz, G. y Vega, L. (2019), en su tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales “El principio de proporcionalidad en el ejercicio del poder disciplinario del empleador”, avalada por la Universidad de Chile. El autor en la presente tesis, resalta el uso del principio de proporcionalidad en la rama laboral, puesto que, muchas veces en los despidos se aprecia un abuso de poder por parte del empleador y, para ello, se debe hacer uso de este principio, teniendo en cuenta la proporcionalidad entre el despido y la actuación realizada por el trabajador.

Debido a lo mencionado anteriormente, la presente tesis, ayudará con los aspectos generales y con el cómo es aplicado el principio de proporcionalidad en lo relacionado a lo laboral, conociendo así a este principio en otras ramas del derecho.

García, C. (2019), presenta su tesis para optar el título de abogado “La inconstitucionalidad de las normas constitucionales y el mecanismo para tratarlas en el ordenamiento peruano”, con respaldo de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. El autor desarrolla el contenido y los aspectos vitales del Estado constitucional, la inconstitucionalidad al interior de la Constitución, los mecanismos de control de la Constitución y los tipos de inconstitucionalidad según la teoría bachofniana.

Esta investigación, ayudará a determinar la constitucionalidad e inconstitucionalidad de una norma correspondiente a un Estado constitucional de derecho.

Chaves, J. et al. (2018), en su tesis para optar el título de Magíster en Derecho Constitucional “El poder del bloque de constitucionalidad sin límite”, presentada en la Pontificia Universidad Javeriana. Los autores hacen énfasis en que una de las finalidades del bloque de constitucionalidad es la interpretación y el control constitucional, teniendo como meta alcanzar un conjunto de normas equilibrado, organizado y sistematizado, que pueda contestar a las variaciones sociales adecuando la Constitución a aquellas manifestaciones.

Con lo anteriormente señalado, la presente tesis ayudará a definir y ampliar el contenido del bloque de la constitucionalidad, aplicando un control constitucional a la Ley N.º 31042.

Alvarez, B. (2020), en su tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional “La inconstitucionalidad de las intervenciones de reasignación sexual en infantes intersex no consentidas”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. La autora señala en una de sus conclusiones que, las intervenciones en niños objeto de su tema de investigación “son inconstitucionales, pues constituyen una vulneración de derechos fundamentales. [...] violan el principio derecho de la dignidad de la persona humana ya que al ser estas prácticas dañinas, innecesarias [...]” (p. 147).

Esta investigación, al enfocarse en una inconstitucionalidad al transgredir derechos fundamentales, ayudará a asociar y comparar conjuntamente con el tema de análisis.

Pérez, P. (2019), en su tesis de Maestría en Derecho Procesal “El bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar. El autor asevera que, la misión del bloque de constitucionalidad busca la unión, integración y conformidad respecto al contenido constitucional y las diferentes disposiciones que procedan de la dignidad inherente a la persona, en donde su localización, no esté dentro de la Constitución, siendo considerado como la propia Constitución.

De ello resulta necesario decir que, la presente tesis ayudará a tener un amplio concepto de lo que implica el bloque de la constitucionalidad, así como de sus funciones y alcances para poder aplicarlo en este artículo de investigación.

1.2. Bases teóricas

En este apartado se explicarán los conceptos que se han de tener en cuenta para la investigación, los cuales son: La presunción de inocencia, la participación política y los principios de interpretación constitucional, usando fuentes como libros, páginas webs y jurisprudencia.

1.2.1. Presunción de inocencia

1.2.2. La presunción de inocencia en el ámbito internacional y nacional

La presunción de inocencia es recogida por distintos instrumentos internacionales, en los cuales, es calificada como derecho. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia se manifiesta en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH] (1948), al suscribir que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías (...)”. Por otro lado, este derecho es regulado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP] (1966) y en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH] (1969).

No se debe olvidar que, los tratados unen a países con políticas de interés común, materializando obligaciones para estos. No obstante, la Constitución peruana no le concede a este instrumento internacional regir por encima de la ley, a excepción de los tratados en materia de Derechos Humanos. Estos últimos ostentan una categoría superior, por la vía de la interpretación, en resguardo de la soberanía del Estado. En razón de ello, deben ser aprobados previamente por el Congreso y luego ratificados por el Presidente de la República.

Ahora bien, la Constitución Política del Perú (1993) enfoca a la presunción de inocencia en su artículo 2 inciso 24 literal e), estableciendo que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Sumado a ello, la jurisprudencia nacional no ha sido ajena para desarrollar el contenido de este derecho. Así tenemos que, la sentencia N.º 156-2012-PHC/TC (2012), indica que para la Corte Interamericana, el derecho mencionado requiere que, no se le condene a alguien si aún no hay pruebas fehacientes de su culpabilidad penal. Si existe prueba parcial o escasa, se le deberá eximir y no sancionar.

En concreto, la presunción de inocencia ha sido delimitada tanto por instrumentos internacionales como por el ordenamiento jurídico peruano. En consecuencia, toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad a través de medios probatorios veraces que se motiven en una sentencia firme.

1.2.3. La presunción de inocencia como principio

El Tribunal Constitucional peruano ha emitido diversas sentencias en las cuales deja en claro que la presunción de inocencia es un principio del que no puede apartarse el ordenamiento jurídico nacional. Este parámetro a seguir no ha sido ajeno en las legislaciones internacionales.

Así tenemos que, para Asencio y Castillo, la sentencia 111/1999 del Tribunal Constitucional español expresa que, esta presunción “sirve de base a todo el procedimiento criminal y condiciona su estructura, constituyendo uno de los principios cardinales del Derecho Penal contemporáneo, en sus facetas sustantiva y formal” (2017, p. 115). Por lo tanto, para Chirinos (2017), la sentencia del Tribunal Constitucional español 109/1986, afirma que, la presunción de inocencia procedería siendo un margen para el legislador en la regulación de normas, y que actúa como juicio a tener en cuenta al momento de desarrollar y aclarar disposiciones del proceso penal.

Debido a esta presunción *iuris tantum*, se le encuentra inocente al imputado de un hecho siempre que, aun no se afirme que es responsable del ilícito, hasta que no se presenten las

pruebas necesarias que demuestren lo contrario. Inicia desde el momento que a una persona se le imputa la realización de un acto reprochable, siendo considerado el imputado como sospechoso en todo el transcurso de los trámites del proceso, hasta el dictamen de la sentencia definitiva (Gutiérrez, 2020).

Según Villavicencio, del principio de presunción de inocencia se originan cuatro consecuencias: “La carga de la prueba (...), la calidad de la prueba (...), la actitud del tribunal (...), la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (...)” (2018, p. 125). En efecto, el principio de presunción de inocencia supone también, que se exija la realización de una mínima actividad probatoria y, que el conjunto de pruebas, solo sea a cargo únicamente del órgano público facultado, el Ministerio Público, dado que, el imputado no se encuentra en el deber de mostrar prueba en contra suya, sin embargo, goza el derecho de presentar prueba que manifieste su inocencia (Peña, 2020).

La trascendencia que emana la presunción de inocencia sobrepasa la esfera del Derecho penal y procesal penal para transformarse como pieza fundamental del ordenamiento que enlaza a los jueces, al legislador y a la administración. Así pues, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha puntualizado que, a esta presunción reducirla a una simple garantía procesal del ámbito penal no es aceptable, debido a que tiene una mayor magnitud (Castillo, 2018).

En definitiva, la presunción de inocencia, es un principio elemental de todo proceso penal y una garantía inherente del debido proceso, contemplado por las diversas constituciones y los instrumentos internacionales, que exige una recopilación de las pruebas para afirmar si la persona es o no el responsable del hecho ilícito penal que se le atribuye, pero además, obliga al legislador a que lo tenga en cuenta al momento de la redacción de normas.

1.2.4. La presunción de inocencia como derecho

La presunción de inocencia no solo es un principio rector o guía en el ámbito penal, sino que, es un derecho fundamental regulado en la Constitución Política peruana. Según este parámetro, no se tratará como culpable ni se le sancionará a una persona, hasta que su responsabilidad administrativa o judicial, por la concretización de los sucesos atribuidos sea demostrada con pruebas fehacientes. Cabe resaltar que, este derecho, es uno de los cimientos fundamentales del sistema penal, del cual, se desprenden un conjunto de garantías y va a depender de su respeto para que se dé una correcta protección del derecho de defensa, del derecho al recurso y la imparcialidad judicial (Castillo, 2018).

Entonces, la presunción de inocencia es un derecho y una garantía esencial que se posee en un proceso penal democrático, e impulsa a que se respete el derecho a la dignidad humana del investigado o procesado. De la misma forma, que no exista un trato intimidatorio, hacia las personas por parte de los entes de control estatales, estereotipándolas por razones de condición social o raza (Gutiérrez, 2020).

Ahora bien, en la sentencia N.º 1768-2009-PA/TC (2009), refiere que, este derecho tiene doble contenido: “una esfera subjetiva, que concierne en su conjunto como manifestación en tutela, es también una institución objetiva, dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional”. De igual manera, Peña (2020), señala que, este derecho abarca dos aspectos: el primero, es el temporal, que consiste en una certeza preliminar, la inocencia del imputado, que no se extingue hasta que su responsabilidad se decida por una sentencia firme; el segundo, a partir de la presunción inicial de inocencia, la pena solo puede basarse en

una prueba plena o prueba indiciaria que afiance que es responsable, las cuales debieron ser adquiridas respetando los derechos humanos del imputado.

En razón de ello, este derecho-principio no se enfrenta ni tampoco invalida la averiguación del delito y la función sancionadora del Estado. Simplemente, se refiere a unos de los más fundamentales márgenes al ius puniendi en el seguimiento del ilícito y demás vulneraciones que demanda a que se le brinde a una persona un trato de inocente, por parte de los diversos órganos y los poderes públicos. Por otro lado, no es deber del acusado probar que no ha realizado un acto censurable respecto al proceso penal. En consecuencia, esta acción le compete a quien le atribuye la comisión de un delito y tiene la facultad constitucional y legal de perseguir el crimen. No obstante, el acusado puede ejercer su derecho a la defensa, demostrando lo que estime imprescindible y relevante para su beneficio (Castillo, 2018).

En esa misma línea, Izarra (2017) indica que al ser un derecho fundamental, este simboliza una garantía esencial del imputado, porque refiere a una presunción iuris tantum, es decir, mantiene su validez, hasta que su estado de inocencia varíe por la emisión de una resolución definitiva. Por ello, se exige al legislador una actuación cuidadosa y atenta con la finalidad de respetar la imagen y reputación de la persona.

El Tribunal Constitucional, señala Rubio (2017), ha considerado que la presunción de inocencia es una parte primordial del principio al debido proceso, por ende, es empleada en el procedimiento jurisdiccional y en el administrativo. Asimismo, el Tribunal demuestra distintas situaciones en donde se viola o contradice este principio-derecho, las cuales son: el Congreso no puede aplicar sanciones por conductas delictivas aún no sentenciadas como tales por el poder Judicial; “(...) justificar la detención preventiva únicamente en la naturaleza reprochable y las consecuencias negativas del delito (...); que un hecho esté previsto como delito no autoriza a imponer una sanción administrativa (...)” (p. 222).

En resumen, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que puede solicitarse tanto judicialmente como constitucionalmente. No se debe olvidar, que es un principio y una garantía regulada tanto en la esfera jurídica internacional como en la nacional, por el cual, a toda aquella persona que se le imputan hechos, no se le impondrá un título de culpable mientras no se ostente su responsabilidad del ilícito. Es decir, que se pruebe fehacientemente su responsabilidad en la comisión de actos delictivos, a través de una sentencia firme acorde con el debido proceso.

1.2.5. Participación política

Otro de los derechos que es contemplado en los instrumentos internacionales, como en el ordenamiento jurídico peruano, es el derecho a la participación política. Los instrumentos internacionales recogen este derecho, la DUDH (1948), en su artículo 21 al suscribir que, “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (...)”. De la misma manera, se encuentra recogido en el PIDCP (1966) en su artículo 3 y en la CADH (1969) en el artículo 23.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no se ha mostrado ajena a desarrollar este derecho, pues en su jurisprudencia ha señalado que: “Este se entiende como aquel derecho a participar en los asuntos públicos, no solo a través del sufragio, sino también mediante el acceso y ejercicio a cargos públicos en la administración estatal” (Herrera, 2020). Asimismo, la Constitución Política peruana (1993) recoge el derecho a la participación política en el artículo 2.17, que señala “Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en

la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...)”. Y en el artículo 31 que asevera que “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...). Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes (...)”.

Ahora bien, Naranjo afirma, como se citó en Gutiérrez (2020), que el modelo democrático peruano es representativo pues, aquel por el cual el pueblo elige a los gobernantes por medio del voto universal, para llegar a ser representantes suyos; refiriéndose entonces, que las decisiones tomadas por ellos son en nombre del pueblo. Se puede entender que, la participación política, es concebida como el conjunto de facultades y conductas que tienen como finalidad intervenir en las decisiones de la comunidad, y su objetivo es dirigir la voluntad popular, llegando a cumplirse el principio democrático.

Sin duda, es un término que está íntimamente vinculado a la noción y ejercicio de democracia. Por esa razón, es necesariamente obligatoria la participación política para la democracia, puesto que, esta última la requiere para que sea legítima, pues es la oportunidad que poseen los ciudadanos de influir en el camino de los acontecimientos políticos; es decir, son actuaciones que exteriorizan los ciudadanos para afectar en un mínimo o alto grado en los asuntos de un Estado.

Según Pérez, como se citó en Bermúdez (2018), refiere que, la finalidad de la participación visto como derecho, es que las personas sin excepción puedan llegar a ejercer responsabilidad en el gobierno dentro de sus mismas sociedades y se puede realizar de manera directa, por medio del sufragio; o por la elección de los representantes; o por el desempeño de un cargo público. Al mismo tiempo, la sentencia N.º 5741-2006-PA/TC (2006) señala que, la participación política es un derecho fundamental que tiene una esfera de protección, la cual es, la libertad de participar en los procesos y la determinación de decisiones en los diferentes ambientes como el político, económico, social y cultural. Conforman un derecho con un gran alcance y supone la injerencia del ciudadano, en el transcurso de decisión, en los niveles de organización de la sociedad público y privado. Es así que, la participación política permite interferir en los asuntos públicos a las personas.

En síntesis, el derecho a la participación política, origina que haya una relación entre ciudadanos y Estado, al permitir que se participe en la vida política tanto individualmente como colectivamente, mediante determinadas acciones en la sociedad o frente a la población, pues permite a los ciudadanos ejercer el derecho de sufragio, pero también, permite acceder a cargos públicos en la administración estatal.

1.2.6. Principios de interpretación constitucional

1.2.7. El principio de unidad

Como se ha planteado en diferentes fundamentos del Tribunal Constitucional, este principio busca que la Constitución sea entendida como un todo, dotándole de sentido y brindándole una conexión entre sí a cada una de sus normas. Este principio alude a su contenido interno como recipiente normativo, respecto a ella se debe tener una forma de interpretar que persiga la conformidad entre sus normas. Corresponde a la esencia misma de la Constitución. No obstante, está relacionado al principio de concordancia práctica, que hace referencia al “uso práctico” de la Constitución, y refiere que es necesario efectuar una interrelación a las normas constitucionales al emplearlas, justamente porque son una unidad (Rubio, 2017).

Asimismo, Landa (2018) menciona que, gracias a este principio al momento de interpretar la Constitución se le debe considerar como una unidad equilibrada y ordenada, sus normas

deben estar correlacionadas entre ellas de una manera integral y no formada separadamente, pues es a partir de ella que se organiza todo el ordenamiento jurídico. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional se ha referido que, el funcionario judicial está obligado a tener en cuenta que la Constitución, intrínsecamente es un ordenamiento, formado por un conjunto de distintas normas que fusionadas crean un dispositivo integrado y de significado, por tanto no es solo una norma hablando singularmente.

Entonces, el funcionario judicial, cuando desarrolle sus disposiciones, no ha de pensarlas como si fueran divisiones separadas o incomunicadas, por el contrario, atendiendo que se proteja el dispositivo integrado y de significado, siendo su médula elemental compuesta por las determinaciones políticas mencionadas por “el poder constituyente”. En consecuencia, se debe evadir de realizarse un análisis de la Constitución que ocasione superposición de normas, normas incompatibles o reiteradas (Rubio, 2017).

Tras lo mencionado, este principio hace referencia a que, la Constitución no sea una norma unitaria formada por piezas aisladas o independientes. Tampoco que no contenga una relación con sus demás normas, sino que en realidad, la Constitución debe ser entendida de manera integral, como un todo, un ordenamiento completo, en la que cada una de sus disposiciones poseen una vinculación y armonización unas con otras.

1.2.8. El principio de concordancia práctica

Este principio exige coherencia en las disposiciones legales para evitar contradicciones entre las diferentes normas constitucionales. De ese modo, el Tribunal Constitucional ha destacado que, no se pueden interpretar ni comprender a las normas constitucionales si son consideradas como “átomos” o partículas carentes de intercomunicación, debido a que ello implicaría resultados incoherentes. Sin embargo, su contenido interno manda a valorar a la norma esencial como una unidad, un “todo unitario”, un conjunto de entes beneficiarios de una “lógica integradora” homogénea.

El principio de concordancia práctica, alude a que deben tener coherencia los diversos “principios, valores y derechos” que integran la Constitución, evitando las contradicciones y una pérdida de su contenido, con el fin de mejorar su interpretación, esto es, “sin sacrificar su contenido y sin perder de vista que todos los preceptos constitucionales, incluso aquellos vinculados con la distribución y organización del poder, en último término, se fundamentan en la protección de la persona y de su dignidad” (Landa, 2018).

Este principio hace referencia, a que debe existir una conexión entre los diversos “bienes jurídicos constitucionales” preservando su substancia, por medio de la “ponderación” equitativa de valores o bienes donde no corresponde privar a uno por otro. En consecuencia, “se debe respetar el núcleo duro de cada bien constitucional en desacuerdo, afectándose mutuamente solo en su modo, forma, espacio o tiempo de ejercicio, siempre que concorra razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad en la mutua circunscripción de los derechos en contraposición” (Rubio, 2017, p. 108).

Al recapitular, este principio trata de la coordinación del contenido de las instituciones y normas constitucionales, para relacionarlas entre sí. En consecuencia, busca interpretar y saber el significado de toda disposición legal, a fin de evitar que se sacrifique una norma constitucional al aplicar otra de la misma naturaleza, pues no debe existir contradicciones sino coherencia entre los diversos preceptos constitucionales, para que conserven su razón de ser.

1.2.9. El principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad, refiere que es un mecanismo que controla la arbitrariedad en la actuación del Estado y su uso de las facultades potestativas, como la actuación de los particulares, requiriendo que las decisiones que se admitan no sean injustas y que deben dirigirse a un fin lícito. El autor Landa (2018), señala que, este principio está intrínsecamente relacionado a la justicia, es un control de la arbitrariedad en el uso de las facultades del poder público y privado, pues está obligado a ejecutar “fines constitucionalmente legítimos”, con el fin de evitar que las actuaciones por parte del Estado o de los particulares sean arbitrarias, al hacer falta de una razón que las justifique, siendo estas constitucionalmente prohibidas.

Los principios de razonabilidad y proporcionalidad, son usados como herramientas o tácticas para solucionar cuando se den problemas sobre principios constitucionales y guiar al juez para que cuando emita su fallo no sea ilegal o injusto sino imparcial. Existe una semejanza entre ambos principios, respecto a si al fallo acogido en el contexto de concurrencia de dos principios constitucionales, no acata el principio de proporcionalidad, este por tanto no vendría a ser razonable (Rubio, 2018). En síntesis, la razonabilidad, al ser un principio constitucional no permite la arbitrariedad, siendo ello avalado por el Tribunal Constitucional, al señalar que, este principio tácitamente se origina del principio de igualdad, regulado en la Constitución en el artículo 200°, el cual no permite que se ejecuten disposiciones arbitrarias.

El Tribunal Constitucional ha expresado en relación al contenido del principio de razonabilidad algunos criterios, como que: Se basa en argumentos de carácter objetivo y no subjetivo, pues no se sujeta en lo que una persona estima como correcto, ni en lo que favorezca a unos pocos, lo razonable es tal, generalmente respecto a lo que la sociedad o un grupo social aceptan como correcto. No está vinculado solo al razonamiento, es más, se relaciona también con los valores y principios aprobados, que no deben ser solo del que actúa, sino también los que son aprobados en la sociedad como apropiados. Requiere imparcialidad, en el sentido que quien opera no favorezca solo a unos pocos y no a los demás.

Como se indicó, el principio de razonabilidad exhorta que todas las acciones realizadas por las personas, frente a las situaciones diversas, acaten la exigencia de ser habitualmente aceptados por la sociedad, como un resultado conveniente a los hechos manifestados en el entorno respecto a los actos humanos jurídicos. Donde aquellos actos se deben fundamentar o basar solo en valores, principios aprobados, juicios objetivos no subjetivos; y conjuntamente se tiene que dar un trato imparcial hacia las personas.

1.2.10. El principio de proporcionalidad

Como ha desarrollado el Tribunal Constitucional, este principio faculta que se pueda interpretar los principios y derechos constitucionales y brindar soluciones jurídicas cuando distintos derechos constitucionales estén en conflicto. El principio de proporcionalidad, “consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho” (Villavicencio, 2018, p. 115).

El Tribunal Constitucional, ha señalado que este principio se origina del “estado de derecho”, siendo intrínsecamente relacionado a él, siendo así que, debe ser enlazado al momento de emplearlo en el ordenamiento jurídico peruano. Del mismo modo, debe existir correspondencia y proporción, en cuanto a la acción delictuosa y al castigo que se va a asignar. Mostrándose así, su esencia comparativa que enfatiza en brindar un equilibrio o proporción a dos elementos

enlazados, el delito y la pena. Este principio no obedece juicios absolutos, pero sí a juicios relativos referidos al tiempo y lugar en que se soluciona el conflicto jurídico. Es decir, se subordina a las opiniones sobresalientes sea en la sociedad o en un grupo social, respecto a las proporciones que serán usadas en aquella circunstancia.

Conviene enfatizar que, en el ámbito legislativo, está reglado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal (1991), suscribe que, “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. Siendo así, la pena debe ser conforme o proporcional al daño producido por la persona, “según el grado de culpabilidad” y el daño socialmente causado. La sentencia N.º 010-2002-AI/TC (2002), refiere que, este principio obliga al que legisla, a tener en cuenta al fijar las penas, que estas se sometan “a una justa y adecuada proporción entre el delito realizado y la pena que se vaya a imponer. Se complementa con el principio de culpabilidad ya que limita la pena a la proporcionalidad de la culpabilidad”.

Ahora bien, uno de los aspectos que diferencian a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es que por un lado, la razonabilidad radica en brindar adecuados fundamentos referentes al actuar humano frente a los acontecimientos vistos en la sociedad; la proporcionalidad quiere hallar una apropiada correspondencia respecto a dos elementos jurídicos entre sí, en cuanto al “volumen, significación o cuantía” (Rubio, 2017). El principio de proporcionalidad según Landa, se conforma de tres subprincipios que se emplean de forma continua: adecuación (o idoneidad), necesidad y ponderación (o proporcionalidad en sentido estricto):

Por el principio de adecuación se determina si una medida (legislativa, administrativa, judicial o un acto de particulares) que interviene en el ámbito protegido de un derecho fundamental es idónea para cumplir una finalidad constitucionalmente legítima, es decir, si existe una relación de causalidad entre la medida y el fin constitucional que lo legitima. En un segundo momento, en el análisis de necesidad se determina si en relación con el objeto de análisis no existe otra medida alternativa igual de idónea pero que incida en menor medida en el derecho fundamental lesionado. Finalmente, en la ponderación se determina si el grado de afectación de un derecho es directamente proporcional al grado de realización del derecho que se le opone. (Landa, 2018, pp. 44-45)

En conclusión, este principio es un criterio imprescindible de constitucionalidad, para puntualizar la actuación de los poderes públicos. En especial, cuando exista un conflicto en la defensa de los derechos fundamentales. Por último, para que la aplicación de este principio sea el adecuado, no se debe olvidar a los tres subprincipios que lo integran, como es el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

2. Materiales y métodos

2.1. Diseño de investigación

El presente artículo de investigación de tesis se subsume dentro del tipo de investigaciones documentales, teóricas o bibliográficas, porque tiene en cuenta, el análisis de información de

su objeto de estudio, aplicado en las bases teóricas y las bases conceptuales, las cuales ahondan en los contenidos hallados en fuentes bibliográficas, sean físicas o virtuales, como libros, revistas académicas o científicas, publicaciones periódicas, tesis y otros materiales escritos. Razón por la cual, para su desarrollo, se ha hecho una programación de actividades continuas, pero también, en la presente investigación se ha mantenido un diseño de investigación bibliográfico, en donde se puntualizan las siguientes actividades:

a) Una clara delimitación del problema de investigación, el cual trata sobre la vulneración a los derechos fundamentales de presunción de inocencia y participación política, existente en el contenido de la reforma constitucional establecida en la Ley N.º 31042.

b) Una exhaustiva revisión sistemática, rigurosa y profunda del material bibliográfico, sobre el principio-derecho de presunción de inocencia, el derecho a la participación política y los principios de interpretación constitucional, debido a que son las variables que enmarcan la presente investigación.

c) Además, se analizó y reflexionó sobre cada información bibliográfica relevante para el presente artículo, a fin de poder concretar de manera correcta y con total certeza el problema de investigación, el cual es ¿Cómo la reforma constitucional establecida en la Ley N.º 31042 sobre impedimentos de la participación política contraviene el principio-derecho de presunción de inocencia?

d) Se elaboró un bosquejo o esquema de temas, de acuerdo a los objetivos específicos.

e) Finalmente, se desarrolló cada tema planteado en la estructura del presente artículo, tanto en el apartado de revisión de la literatura como en el apartado de resultados y discusión. En este último, se evidencia el análisis de constitucionalidad de la Ley N.º 31042.

Sin embargo, cabe explicar brevemente, las técnicas y los instrumentos utilizados para el desarrollo de los objetivos específicos planteados, propios de una investigación cualitativa.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos

Método analítico: Implica realizar una desintegración del objeto de estudio en sus elementos constitutivos o dimensiones, debido a lo cual, se ha hecho un análisis de la información adquirida de las distintas fuentes bibliográficas o documentales, intentando determinar las vinculaciones y diferencias entre unas teorías y otras y, por consiguiente, concluir con propuestas teóricas sustentadas.

Análisis documental: Para ello, se ha tenido en cuenta los diferentes documentos que contienen información válida y relevante para argumentar las afirmaciones que respalden lo que se busca en los objetivos de la investigación a base de las acciones de lectura, síntesis y representación de los documentos que hacen referencia al análisis de la reforma constitucional establecida en la Ley N.º 31042.

Fichaje: Esta técnica ha permitido, recopilar y sistematizar el fundamento teórico de la investigación, para lo cual, se utilizaron como instrumentos: fichas textuales, a fin de reconocer la fuente de información y así registrar los datos, sean de libros, artículos, tesis, entre otros encontrados.

3. Resultados y discusión

3.1. El principio-derecho de presunción de inocencia a la luz de la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales

3.1.1. El principio derecho de presunción de inocencia en la Constitución y su repercusión en el bloque de la constitucionalidad

Es de conocimiento que, el principio-derecho de presunción de inocencia, se halla reglado en la Constitución Política del Perú, precisamente en el artículo 2° inciso 24 numeral e, es una presunción *iuris tantum*, pues toda persona es inocente hasta que su responsabilidad penal no sea demostrada por medio de las pruebas. Es decir, debe comprobarse a través de medios probatorios idóneos, la responsabilidad del hecho ilícito para así poder desvirtuar la presunción que le corresponde al imputado, de ahí que, en toda la tramitación del proceso, este sea considerado inocente al tener la condición jurídica de hallarse *a priori* exonerado de cualquier responsabilidad penal. No olvidando que, recae en el ente acusador la carga de la prueba.

Asimismo, en el artículo 139° los incisos 6 y 10 de la Constitución, tienen estrecha vinculación con el artículo anteriormente comentado, puesto que, el inciso 6 señala la garantía, principio y a la vez derecho de la pluralidad de instancias. En consecuencia, permite que cualquier persona que atraviese un proceso judicial pueda acceder a una instancia superior para la revisión del fallo emitido por el *A quo* y así se logre subsanar los errores, deficiencias o arbitrariedades contenidas en dicha sentencia. No obstante, esto último se llevará a cabo siempre y cuando se respeten los plazos legales para presentar los medios impugnatorios correspondientes.

En esa misma línea, se respalda la postura optada por el Tribunal Constitucional peruano, respecto al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia como un derecho fundamental, basado en los principios de un Estado Constitucional de Derecho. Por ello, busca asegurar que las personas, sean naturales o jurídicas, formen parte de un proceso judicial alturado, justo y bien motivado y así obtengan la posibilidad que la sentencia vertida en primera instancia pueda ser revisada por un órgano superior de la misma materia.

Se afirma entonces que, la pluralidad de instancia debe concretarse en todo proceso, pues forma parte del derecho fundamental al debido proceso. Siendo así, un principio, garantía y derecho que, tiene toda persona al momento de dictarse la primera decisión jurisdiccional en un proceso, en el cual, ambas partes pueden solicitar que otra instancia diferente y de mayor jerarquía a la primera verifique el fallo, evitando que se comenten arbitrariedades, consecuencia de la subjetividad de algún juez o algún órgano jurisdiccional.

Respecto al inciso 10 del artículo 139°, el cual trata de no ser penado sin proceso judicial, este principio y derecho implica que, para que una pena sea asignada debe haber previamente un proceso penal. En dicho proceso, tiene que haberse asegurado las garantías establecidas, algunas de ellas como el que debe ser iniciado por un juez, preservarse el derecho de defensa y la presunción de inocencia. Por lo tanto, si no se ha previsto estas garantías, el proceso y la posible condena, serían inconstitucionales.

Ahora bien, toda pena o sanción en el campo penal, debe tener previamente un conjunto de procedimientos concretos dentro de un proceso judicial, a fin que este, sea calificado válido; pero, con la sola existencia de un proceso no implica que este principio pueda considerarse legítimo, puesto que debe estar provisto de un conjunto de garantías determinadas por el

denominado debido proceso. De manera que, toda persona queda sujeta a la protección de este derecho fundamental, si es que un ente o una persona quieran designar previamente una pena omitiendo este principio.

La Ley de reforma constitucional N.º 31042, al regular que las personas con sentencia condenatoria por comisión de delito doloso como autor o cómplice en primera instancia no puedan postular a cargos de elección popular, se estarían limitando ciertos derechos como la presunción de inocencia, la participación política, la pluralidad de instancia, de no ser penado sin proceso judicial y el debido proceso. En consecuencia de ello, se estaría vulnerando el libre desarrollo de la persona; por tanto, no se puede concebir la idea de sancionar a una persona sin que previamente se le hubiere iniciado, tramitado y concluido con una sentencia firme un proceso penal.

Dicho de otro modo, la decisión del juez en su sentencia, al ser de presunción *iuris tantum* debe asegurar y demostrar la responsabilidad del procesado por la comisión del hecho ilícito que se le imputa. Por ello, su estado solo puede cambiar en virtud de una sentencia consentida o ejecutoriada, que ha agotado las instancias correspondientes.

Siguiendo esa misma línea, se trae a colación el caso Ronald Díaz Díaz, sentencia N.º 0618-2005-HC/TC, donde se ha consignado que a todo sentenciado se le trata como inocente, hasta no evidenciar su culpabilidad; es decir, hasta que por medio de la prueba no se demuestre lo contrario. Esta presunción actúa a partir de la imputación de la realización de un hecho delictivo a una persona, permaneciendo el acusado en calidad de sospechoso a lo largo de todo el proceso, hasta expedirse la sentencia definitiva.

Es así que, el operador jurídico superior analizará si en verdad ha existido falta de motivación, si se ha incurrido en vicios, o se ha cometido errores fácticos y jurídicos en la primera instancia. Incluso este superior jerárquico puede seguir los mismos lineamientos erróneos de su antecesor; por lo que podíamos hablar de una “tercera instancia” cuando estas decisiones pasan a ser revisadas por las salas jurisdiccionales. Solo así, se podrá hablar de un correcto ejercicio a la pluralidad de instancia.

La Ley de Reforma Constitucional N.º 31042, se contrapone al contenido del artículo 139 inciso 10 de la Carta Magna peruana, pues este último evidencia el vínculo que tiene la presunción de inocencia y la pluralidad de la instancia. Dado que, la norma referida estaría desplegando sus efectos a una sola sentencia, no permitiendo postular a cargos de elección popular sin haber concluido la etapa procesal. De ese modo, y a pesar del uso de un recurso impugnatorio, la persona seguirá considerándose como inocente, puesto que solamente la ley recae sobre una sentencia condenatoria en primera instancia no siendo esta una sentencia consentida o ejecutoriada.

Por lo expuesto, la pluralidad de instancia y la presunción de inocencia conllevarán a que no se cometan arbitrariedades en un proceso judicial, y en este caso se restrinja el acceso a cargos públicos mediante la elección popular. De ahí que, se puedan utilizar los diferentes medios impugnatorios en salvaguarda del libre desarrollo de la persona, derecho protegido y regulado por la Constitución, así también por diferentes instrumentos internacionales.

Por consiguiente, este derecho hace énfasis en que toda persona posee la facultad de llevar a cabo su proceso y ser juzgada ante un tribunal, antes que se le dicte a efectuar una pena. El proceso judicial exigible para sancionar no opera como fin en sí mismo, sino como una herramienta en la que se apoya el Estado por medio de un operador jurisdiccional, con el fin de

garantizar la explicación de ciertas conductas y la determinación acerca de su punibilidad o no punibilidad.

Por otro lado, las normas internacionales constituyen un marco normativo que sirve para frenar el abuso del Estado frente a algunos derechos sustanciales. Es por ello, que estos dispositivos supranacionales buscan que el contenido de los derechos fundamentales sean resguardados y fomentados por todos los órganos e instituciones estatales. Aquí se hace referencia al bloque de constitucionalidad.

En la noción del bloque de constitucionalidad está incorporada toda norma de naturaleza jurídica tal y como lo ha respaldado el Tribunal Constitucional. Este dispositivo, tiene la particularidad de complementar y ayudar al desarrollo de las disposiciones constitucionales, en cuanto a sus fines, estructura, organización y funcionamiento de los entes constitucionales en miras a no emplear una acción de inconstitucionalidad. Apunta a precisar las competencias y deberes de los titulares de estos, así como los derechos, deberes y garantías esenciales de los ciudadanos.

Gracias al bloque de constitucionalidad, la Constitución ya no es vista únicamente como un conjunto compacto de normas organizadas, pues se reconocen la existencia de otras fuentes del derecho, que también forman parte de esta sin estar expresamente entre sus disposiciones. De ahí que, sirve como una barrera de protección ante las arbitrariedades por parte de los entes públicos, es decir, frena el *ius puniendi* cuando transgrede la esfera de libertad de los ciudadanos. Para algunos autores es considerada una nueva herramienta para interpretar las normas con arreglo a las diversas disposiciones constitucionales, la cual debe tener presente todo operador jurídico al momento de emitir sentencia.

Entre las diferentes normas que constituyen el bloque de constitucionalidad, el Tribunal Constitucional establece que los tratados ratificados por el Perú de derechos humanos tienen un lugar relevante. El artículo 3 de la Constitución peruana señala una cláusula abierta en la cual los derechos fundamentales mencionados no se agotan solo con los regulados en el artículo 2 ni en otras disposiciones, dado que alcanza otros derechos en los que su naturaleza similar también se fundamenta en la dignidad del hombre y en otros principios constitucionales.

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia vertida, ha declarado la presencia implícita del alusivo derecho en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, donde se requiere que las normas referentes a los derechos y las libertades que la Constitución expresa se interpreten en concordancia con los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú ha ratificado. Entonces, el derecho-principio de presunción de inocencia al ser reconocido, desarrollado y regulado por organismos internacionales, forma parte del bloque constitucional.

3.1.2. Los instrumentos internacionales y su garantía al principio-derecho de presunción de inocencia

No se debe olvidar que, el principio-derecho de presunción de inocencia, se encuentra regulado taxativamente por la Constitución Política del Perú y por diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano. Es así que, la presunción de inocencia se le otorga a toda persona que se le atribuye la realización de un acto reprochable o una infracción administrativa. La protección universal del principio de presunción de inocencia en los textos constitucionales, es fruto de todo un proceso del procedimiento penal que favorece a la persona humana, encaminado a desaprobando toda actuación persecutoria dirigida a desconocer el principio de dignidad humana.

Tras lo mencionado, la condición de inocente no solo es exigible como principio rector a toda autoridad estatal, pues alcanza a la opinión pública transformándose en una obligación socio-jurídica que debe respetar toda persona. Cabe recalcar, que la presunción de inocencia no se opone y menos neutraliza la investigación del delito y el ejercicio del ius puniendi. Solo se trata de unos de los más importantes límites al poder del Estado en la persecución del delito y de otras infracciones graves que exige a todos los órganos y a los poderes públicos que se trate a una persona como inocente pese a que media una imputación en su contra.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, enfatiza en que se requiere un exhaustivo análisis de cada caso en concreto para que la condición de inocente “desaparezca”. Siguiendo esa misma idea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversas sentencias como Suarez Rosero, Acosta Calderón, etc., ha precisado que en este principio-derecho, “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada, de donde se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido...”.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrolla puntos claves en relación a la presunción de inocencia. Es así que, primero, el imputado no es quien prueba su inocencia, dado que la parte acusadora es la que prueba la responsabilidad de este a través de los medios probatorios. Segundo, es aplicable a toda resolución judicial o administrativa, e incluso en situaciones extraprocesales.

En la actualidad, se sabe que, constantemente se vulnera este derecho. En atención a lo cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que “la presunción de inocencia puede ser violada no sólo por el juez o una Corte, sino también por otra autoridad pública”. En consecuencia, “exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella”.

3.2. El impedimento a la participación política establecido en la Ley N.º 31042 aplicando los principios de interpretación constitucional

3.2.1. ¿Es factible establecer restricciones a la participación política?

La participación política se entiende como un derecho fundamental, donde su esfera de protección es la facultad de intervenir libremente en los procesos y en las decisiones vinculadas al aspecto político, económico, social y cultural. El contenido de este derecho es amplio, en razón de la colaboración de la persona, en todo proceso de decisión, en los diferentes ámbitos de la sociedad. Por tal motivo, al manifestarse no lo hace de una manera limitada sobre la participación de la persona en el Estado conceptualizado como un ente cerrado; por el contrario, amplifica su participación al Estado-sociedad, tanto en los ámbitos público y privado.

Asimismo, la participación puede definirse como la actividad personal o asociada que está encaminada a entrometerse, influir y fiscalizar en las cuestiones vinculadas a la vida política, económica, social, y cultural de la Nación. Dicha actividad plantea la potestad de formar parte en la formulación, aprobación o aplicación de medidas y acciones que se desarrollan concretamente en el plano de la sociedad política, la sociedad civil y el mercado o actividad económica.

En ese contexto, se asocian los conceptos de participación y ciudadanía, la cual debe ser entendida como aquella capacidad otorgada por la Constitución para ejercer los derechos

políticos. La participación implica un estatus jurídico que permite el goce de determinados derechos y atribuciones vinculadas con relación al Estado, la sociedad civil y el mercado que no debe verse limitado o restringido mientras no exista una decisión inapelable.

La norma bajo análisis restringe el derecho de participación ciudadana, el cual nace de la libertad de hacer, intervenir, o coactuar en la vida política. En consecuencia, dicha ley suprime la potestad de todas las personas, como titulares originales del poder, para inmiscuirse en las cuestiones de la Nación, en la esfera económica, social, cultural y política, olvidando que toda persona aún posee calidad de inocente, mientras no se haya demostrado fehacientemente en todas las instancias correspondientes la culpabilidad del ilícito atribuido.

Se sabe que, un derecho fundamental puede verse limitado siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos. En el caso de la actual pandemia, se han limitado en diferentes partes del mundo algunos derechos humanos, específicamente en el caso peruano, mediante el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia en relación con lo advertido en el artículo 137.1 de la Constitución peruana, en el cual fueron restringidos derechos como a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

En este orden, según la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se debe tener cuidado en realizar dichas restricciones a los derechos, debido a que pueden acabar siendo acciones arbitrarias, por ello estas restricciones deben cumplir el principio de legalidad, y a la vez para que sean válidas se debe mostrar que esa situación excepcional de emergencia es grave al constituir una amenaza a la seguridad del Estado; que la interrupción de algunos derechos y garantías sea en un tiempo limitado de acuerdo a la gravedad de la situación; que las medidas adoptadas sean proporcionales siendo la única manera de hacer frente a la situación; y que las medidas adoptadas estén en conformidad con las obligaciones del derecho internacional.

Cabe añadir que, la pena privativa de la libertad es producida al momento en que se le obliga a la persona a mantenerse en un lugar impuesto por la autoridad competente, de manera que se encuentre recluido y limitado en su capacidad de interactuar con la sociedad de manera plena. Solo en esta condición el ciudadano se vería impedido de participar activamente en la vida política. Entonces, solo la persona se vería impedida de participar, cuando ha sido condenada, y ha pasado por todas las etapas procesales correspondientes que se ajustan al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

3.2.2. Los principios de interpretación constitucional

Los principios de interpretación constitucional son una herramienta por el cual se introduce al contenido material de la Constitución; además, la técnica de la hermenéutica le otorga sentido a sus disposiciones. De ese modo, los lineamientos en mención deben encaminar la labor del juez, algunos de ellos son: el principio de unidad, el principio de concordancia práctica, el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Es decir, estos lineamientos permiten resolver las controversias y contradicciones en el ámbito constitucional, realizándose un análisis a cada problema de esta materia. Por ende, no solo se revisa la regla aplicable, sino también los principios que guían la construcción de todo texto constitucional.

La Ley de reforma constitucional N.º 31042, no permite el acceso a cargos de elección popular aduciendo que tienen una sentencia condenatoria de primera instancia, lo cual en principio no tendría la suficiencia para determinar la situación jurídica de una persona. Puesto

que, existen recursos a los cuales acudir y agotarse previamente para poder declarar consentida la sentencia y determinar la existencia de cosa juzgada en materia penal.

Según el principio de unidad de la Constitución, la Carta Magna debe considerarse un ordenamiento completo, armonizado e integral, donde cada norma debe encajar y no contraponerse con las demás normas. Es decir, aun cuando exista un número indefinido de normas en el ordenamiento jurídico, todas ellas constituyen un conjunto unitario, y se supeditan a lo ordenado en la Constitución.

En esa misma línea, se halla el deber de sujeción de las normas subordinadas y de entrar en disconformidad con la Carta Fundamental, tal incongruencia está obligada a desaparecer bajo este principio. Siendo así que, no se puede vulnerar una norma de rango superior para intentar validar a todo costo una norma inferior. En este caso, la presunción de inocencia, el derecho a la doble instancia y el derecho a la participación política, se deben interpretar en conjunto para que toda norma que se desprenda de estos pueda estar fundamentada en los derechos humanos. Entonces, se debe buscar la prevalencia sustancial para que toda ley goce de sustento jurídico.

Por otro lado, el principio de concordancia práctica señala que, la Constitución debe interpretarse considerando que sus diversos preceptos constitucionales guarden coherencia interna entre ellos. En consecuencia, no cabe la posibilidad de la existencia de normas que sean incompatibles entre sí aunque se evidencien valores opuestos.

Asimismo, este principio trata que los bienes jurídicos dispuestos en la Constitución tienen que protegerse y defenderse de forma paralela, de modo que en la resolución de un problema político-jurídico todos mantengan su identidad, en ese sentido, se prefiere su ponderación proporcional, con el fin de respetar el núcleo de cada bien.

Por añadidura, el principio de concordancia práctica señala que, cuando se produzca una tensión de los distintos “principios, valores y derechos” determinados en la Constitución, se deben armonizar y equilibrar con el fin de optimizar su interpretación, evitando así que se “sacrifique” su contenido, puesto que todas las disposiciones constitucionales se basan en la protección de la persona y de su dignidad.

Agregado a lo anterior, el principio de concordancia práctica, hace alusión que los posibles conflictos entre disposiciones constitucionales no deben solucionarse estableciendo como superior fundamentándose en la aparente superioridad de algunas de ellas y el “sacrificio” de otras, o prescindiendo la aplicación de alguna de ellas, al contrario, se pretende buscar en cada caso concreto, que los derechos o principios en tensión se vinculen y coordinen con otros derechos o principios constitucionalmente relevantes para interpretar y comprender su contenido esencial de cada una de ellas.

3.3. Inconstitucionalidad de la Ley N.º 31042 sobre impedimentos a la participación política

3.3.1. Aplicación del test de razonabilidad y proporcionalidad a la Ley N.º 31042

El test de razonabilidad y proporcionalidad es una técnica ponderativa, es decir, una técnica argumentativa, en la que se busca hallar un punto de equilibrio entre los derechos o principios en controversia, puesto que, los derechos fundamentales poseen la tendencia a superponerse y a ingresar en colisión entre sí.

Antes, se debe recordar los derechos en conflicto. Así, el principio-derecho de presunción de inocencia, el Tribunal Constitucional peruano a través de la sentencia N.° 1768-2009-PA/TC refiere que, su fundamento se cimienta en el principio-derecho de dignidad humana, como en el principio pro homine. En otras palabras, la misma dignidad inherente de toda persona es lo que origina que la presunción de inocencia sea calificada tanto un derecho fundamental como un derecho humano. Por consiguiente, el principio pro homine garantiza que, cualquier norma jurídica se interprete favoreciendo a la persona y sus derechos, respetando así a la dignidad humana.

Por tal motivo, se considera un derecho fundamental brindado al imputado con la finalidad de atenuar el actuar del ius puniendi del Estado, que como toda garantía procesal evita posibles agresiones de la acción pública en contra de la persona. Sin que esto signifique, la inmunidad al ciudadano o que se le brindará un amparo singular para que se prohíba materializar una averiguación en su contra. Es más, no es un escudo hacia la persona para que no se le investigue o para que no se le atribuya un crimen o alguna falta.

Ahora bien, en cuanto a la participación política es el transporte por medio del cual, la igualdad constitucional se introduce en el Estado. La sentencia N.° 0030-2005-AI/TC, el Tribunal Constitucional peruano ha manifestado que, la democracia se concretiza por medio de la participación directa, individual o colectiva de la persona como propietaria de un conjunto de derechos de magnitud subjetiva y a la vez institucional, de la misma forma en su participación conjunta, a través de organizaciones dirigidas a encaminar los grupos sociales en lo relacionado a la vida democrática. Es derecho de todos los ciudadanos a ser elegidos y a elegir con plena libertad a las autoridades que los representarán según la Constitución.

Ya enmarcándose en la constitucionalidad de la Ley N.° 31042 el principio de razonabilidad exhorta que toda acción que los sujetos efectúan frente a los sucesos y escenarios, obedezcan la condición de ser habitualmente admitidos por la sociedad como una apropiada solución frente a las situaciones que muestra la vida respecto a los actos humanos jurídicos. Aquellas acciones tienen que basarse en fundamentos de razonamiento objetivo, en valores y principios aprobados. Este principio, conlleva a que se busque un fundamento razonable en los actos, comportamientos y situaciones que incentivan la acción facultativa de los poderes públicos. Además, obtiene importancia en los supuestos alusivos a limitar derechos o, despojar de las prerrogativas a los funcionarios públicos.

Asimismo, el principio de proporcionalidad es un mecanismo de control constitucional, el cual busca controlar que las facultades ejercidas por los poderes públicos con discrecionalidad, se sujeten a criterios de racionalidad, evitando todo rastro de arbitrariedad que disminuya las garantías de la constitucionalidad donde el objetivo es asegurar el correcto ejercicio de los derechos fundamentales. Por ende, no solo busca solucionar las colisiones entre derechos que surjan en la propia aplicación de los mismos, sino también el ejercicio de los poderes públicos dispuestos a ejercer sus facultades desatendiendo la teoría de los derechos fundamentales.

De igual forma, este principio encuentra su lugar dentro de un sistema constitucional orientado a resguardar la teoría de los derechos fundamentales y su ejercicio libre de cualquier injerencia del poder público que tenga como fin limitarlos de manera arbitraria, de ahí que, este principio busca tutelar los derechos humanos de la mejor manera posible, otorgándoles un ámbito de ejercicio que permita a los derechos ejecutarse sin desatender a su propio centro, la dignidad de la persona.

Dicho de otro modo, el principio de razonabilidad considera proponer una evaluación, en razón de la consecuencia del raciocinio del juez plasmado en su fallo, sin embargo, la forma para conseguir esta consecuencia sería la utilización del principio de proporcionalidad con ayuda de sus tres subprincipios que se utilizan de forma continua: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Es así que, en el presente caso se desarrollará cada subprincipio en concordancia con la Ley N.º 31042 y los derechos fundamentales de presunción de inocencia y participación política.

En primer lugar, el subprincipio o juicio de idoneidad consiste en la relación de causalidad entre el medio adoptado y el fin perseguido. Por ende, la herramienta a utilizar debe ser en sí misma la adecuada para llegar al fin requerido y este último debe ser social y constitucionalmente legítimo. Solo así, se podrá garantizar la no afectación a otro bien jurídico.

La norma bajo análisis, al prohibir que un ciudadano condenado en primera instancia por delito doloso ejerza su derecho de participación política, en cuanto a ser elegido a través del voto popular para que no formen parte de la administración pública, siendo esta toda actividad realizada por los funcionarios y servidores públicos para que el Estado desempeñe sus objetivos constitucionales, resultaría una medida idónea. Toda vez que, conlleva al fomento o consecución del fin, el cual es el salvaguardar que personas con tendencias delictuosas ingresen a la administración pública, resguardando así el bien jurídico que se quiere proteger, siendo en este caso, el buen y correcto funcionamiento de la administración pública.

En consecuencia, se busca que personas probas, leales, con rectitud y ética integren las instituciones del Estado para el buen funcionamiento de estas y brindar un buen servicio al ciudadano, habiendo así una garantía en los servicios públicos ofrecidos. Desde este enfoque, la promulgación de la norma en mención sí podría justificarse en aras de salvaguardar el buen funcionamiento del Estado. Sin embargo, esto no concluye que la medida determinada sea necesaria y proporcional, trayendo como consecuencia el examen del segundo subprincipio, el de la necesidad.

En el subprincipio de necesidad, se determina la constitucionalidad de una medida adoptada que ha restringido derechos fundamentales. Se observará si esa herramienta fue la única alternativa que generaba menos fricción sobre los derechos controvertidos. Ahora bien, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública, se exige a los servidores públicos una conducta que respete a la Constitución y las leyes; asimismo deben conducirse con honestidad, rectitud y honradez.

Desde este punto de vista, la norma si resulta necesaria, en razón que, busca proteger la administración pública y sus instituciones, en tanto está al servicio de la población y en pro de ello establezca principios, deberes y prohibiciones para quienes la integran.

Por último, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, determinará si los resultados del fin perseguido son buenos o mejores y si se pueden sobreponer al grado de afectación de algún bien jurídico protegido constitucionalmente. Respecto a este juicio, se analiza la restricción que dispone la Ley N.º 31042, toda vez que, una restricción debe ser compatible con la Constitución y los instrumentos internacionales, solo así se considerará una medida proporcional al interés que la justifica.

Si se habla específicamente de restringir la participación ciudadana, esta debe ir acorde con la afectación o daño constitucional realizado por algún ciudadano. Como ya se ha mencionado, un derecho fundamental solo puede verse “reducido” por situaciones estrictamente relevantes que buscan proteger un bien jurídico superior.

De ese modo, esta norma de rango inferior a comparación de la Constitución no puede negar el ejercicio político a través de la elección popular porque la protección a las instituciones no puede estar por encima de las personas, pues la administración pública nace para servir a las personas, para satisfacer sus intereses y para atender una necesidad. Por tal motivo, una sentencia de primera instancia no es razonable ni proporcional, al no comprobar la afectación que puede hacer una persona al Estado, porque estaría presumiendo un riesgo potencial que no existe.

Si bien es cierto, cuando una persona ya ha sido condenada por una sentencia en primera instancia se sabe que previamente existió una carga de la prueba; sin embargo, esta no desvirtúa la presunción de inocencia. Solo se considerará culpable a quien haya sido condenado a través de una sentencia consentida o ejecutoriada donde se haya ejercido el derecho a la pluralidad de instancia. De lo contrario, se estaría vulnerando derechos propios que se desarrollan del derecho al debido proceso.

En razón de lo expuesto, la Ley N.º 31042 al prohibir la postulación de personas que hayan sido sentenciadas en primera instancia está vulnerando el derecho a la participación política, el cual asiste a toda persona a fin de salvaguardar y velar por los asuntos del país. Dado que, el límite principal impuesto por la Constitución tanto al Estado como a los poderes de gobierno es el de respetar los derechos de los ciudadanos, los cuales ella reconoce y garantiza. Entonces, la norma bajo análisis termina siendo desproporcionada porque los derechos de las personas prevalecen sobre cualquier institución estatal o privada.

A modo de conclusión, esta norma es inconstitucional porque no se ajusta a un fin legítimo, no busca la menor interferencia posible en el ejercicio del derecho a la presunción de inocencia, participación política y pluralidad de instancia.

3.3.2. La Ley N.º 31042 y su afectación a la presunción de inocencia

Los diversos instrumentos internacionales han expresado que el fundamento de la obligatoriedad de los derechos humanos es la dignidad de la persona humana, la cual le brinda el carácter de fin del Estado, del poder como de la sociedad. Al tener la persona el carácter de fin en sí misma como consecuencia de su dignidad humana emanan exigencias que deben ser respetadas obligatoriamente.

La Constitución peruana no ha sido ajena a regular la dignidad humana, constituyéndola como valor superior sobre la cual se ha de guiar la actividad estatal, pues la persona siempre será un fin y nunca un medio. El considerar a la persona humana como un fin y no como un medio, tiene un efecto en el ámbito jurídico: el promover la completa vigencia de sus derechos humanos o fundamentales. Por lo tanto, situar a la persona humana como fin de toda sociedad, jurídicamente quiere decir: poner a sus derechos humanos fundamentales como fin, manifestando que todo lo demás es medio.

Tras lo mencionado, en la esfera internacional y nacional, se ha obligado al poder estatal proteger la vigencia de los derechos fundamentales. Es por ello que, toda actuación sea del poder público como la de los particulares que esté enfocada a vulnerar la categoría de fin que las personas humanas tienen, será por tal motivo injusta, inconstitucional, y nula.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley N° 31042, la cual señala que las personas que tienen sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso no pueden postular a cargos de elección popular, atenta contra la presunción de inocencia, puesto que no se le puede quitar la condición de tal mientras no exista la carga probatoria contundente en las diferentes instancias reflejada en una sentencia firme.

Esta afirmación se sujeta con lo manifestado por instrumentos internacionales que exigen a los Estados y a sus entidades judiciales, no emitir juicios ante la sociedad que condenen informalmente a una persona, hasta que no se justifique de acuerdo a la ley la responsabilidad penal de aquella. Toda vez que, la presunción de inocencia es una norma de carácter progresivo que apunta al juez como al legislador. Por ende, la sentencia judicial, acto administrativo o ley emitida serán inconstitucionales no sólo si trasgreden los derechos humanos o fundamentales, sino también si emplazan a ese derecho en una posición de desprotección o de simple vigencia formal.

Siendo así, el principio-derecho presunción de inocencia conllevará a que el ordenamiento jurídico, particularmente las normas que corresponden al derecho sancionador, tengan que ser analizadas teniendo en cuenta su contenido, por ello, es necesario que el legislador, adecúe las normas jurídicas teniendo en cuenta la magnitud de dicho principio, al momento de promulgar.

Del mismo modo, se debe recalcar que, el legislador no posee la libertad de reglar y conformar el proceso penal y el sistema penal como lo ha realizado a través de la Ley N° 31042. La razón se halla en que, el derecho de presunción de inocencia es un indicador base para el delineamiento y alcance de las instituciones, en especial, las de naturaleza procesal.

En consecuencia, aceptar la constitucionalidad de esta norma sería dar la espalda a los tratados internacionales ratificados por el Perú; puesto que, la actividad estatal se legitima en el modo que va enfocada a obtener el aseguramiento y ejercicio pleno de los diferentes derechos y libertades humanas fundamentales. Además, la Carta Magna en su artículo 55° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria refieren que el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental debe interpretarse y estar acorde con lo considerado tanto en la norma nacional como en la jurisprudencia internacional vinculante.

Conclusiones

Toda persona es inocente hasta que una sentencia firme (que haya agotado todas las instancias correspondientes) demuestre lo contrario; no obstante, esta última debe ser el resultado de la valoración adecuada y objetiva por parte del juez respecto de los medios probatorios. En ese sentido, la Ley N.º 31042 resulta inconstitucional porque no se puede negar la participación política a una persona que no ha alcanzado la pluralidad de instancias y que aún posee la condición de inocente.

El derecho a la presunción de inocencia está protegido por la Constitución Política del Perú, por organismos e instrumentos internacionales, en tanto se desglosa del derecho fundamental al debido proceso. Debido a lo cual, se exhorta que en todo proceso judicial para desvirtuar la inocencia de una persona, debe existir la adecuada e idónea presentación de los medios probatorios cumpliendo los plazos establecidos por ley; asimismo, la carga probatoria le corresponde a la parte acusadora.

La participación política es un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico peruano, en tanto está relacionado con el derecho fundamental al libre desarrollo de la persona; puesto que aquí el individuo se desenvuelve, interviene y coadyuva con total libertad dentro del contexto político. De ahí, que si se intenta limitar este derecho se deberá someter al test de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo desarrollado en el presente trabajo, y de la mano con los subprincipios de idoneidad y necesidad se aceptaría la viabilidad de dicha norma; pero en el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, los argumentos a favor se desvirtúan porque las instituciones no pueden anteponerse a las personas. Entonces, la Ley de reforma constitucional N.º 31042, al restringir a la persona el derecho de participación política por tener sentencia condenatoria en primera instancia, vulnera el principio-derecho de presunción de inocencia, pues se le está considerando culpable a quien aún no tiene una sentencia con calidad de firme, surtiendo efectos previos a su declaración de cosa juzgada, limitando las garantías para su defensa conforme a la ley nacional y a la regulación emitida por diferentes instrumentos internacionales.

Recomendaciones

Después de haber realizado la investigación pertinente, se recomienda que toda norma nacional no debería apartarse de los pactos internacionales suscritos y ratificados por el Perú; debido a que, este suceso afectaría diversos bienes jurídicos protegidos internacionalmente.

Se recomienda la evaluación constante de toda disposición jurídica que el Estado expide bajo los principios constitucionales y del bloque de constitucionalidad para evitar que estas sean posteriormente declaradas inconstitucionales. Esto dará como resultado la abrogación de muchas leyes que carecen de fundamento jurídico y que en consecuencia, vulneran los derechos constitucionales de la persona.

Referencias

- Alfaro, E. (2017). *El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica* [tesis de posgrado, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio Institucional UAM. <http://hdl.handle.net/10486/680766>
- Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia* [tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16811>
- Alvarez, B. (2020). “*La inconstitucionalidad de las intervenciones de reasignación sexual en infantes intersex no consentidas*” [tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18935>
- Asencio, J. y Castillo, J. (2017). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Ideas Solución.
- Castillo, J. (2018). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Ideas Solución Editorial.
- Chaves, J. et al. (2018). *El poder del bloque de constitucionalidad sin límite* [tesis de posgrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/40989>
- Chicani, C. (2019). *Participación política y cultura de los jóvenes del distrito de Chucuito - Puno, 2018* [tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10995>
- Congreso de la República del Perú (1991, 3 de abril). Código Penal. Decreto Legislativo N.º 635. Diario oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Congreso de la República del Perú (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú, Lima, Perú. Editorial del Congreso. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Congreso de la República del Perú (2020, 11 de septiembre). Ley N.º 31042 Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública. Diario oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-constitucional-que-incorpora-el-articulo-34-a-ley-n-31042-1884952-1/>
- García, C. (2019). *La inconstitucionalidad de las normas constitucionales y el mecanismo para tratarlas en el ordenamiento peruano* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2263>

- García, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista Cap Jurídica Central*, 3(5), 141-177. <https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>
- González, L. (2019). *La presunción de inocencia en su vertiente de in dubio pro reo y el momento correcto para su aplicación* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3745>
- Gutiérrez, G. (2020). *Comentarios a la Constitución Política del Perú*. (Vol. 1). Grijley.
- Herlitz, G. y Vega, L. (2019). *El principio de proporcionalidad en el ejercicio del poder disciplinario del empleador* [tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170469>
- Herrera, L. (2020, 9 de julio). *¿Cuáles son los límites del derecho a la participación política según la CADH? Un análisis a partir de la reforma constitucional*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/limites-participacion-politica-cadh-analisis-reforma-constitucional/>
- Herrera, R. (2018). *Nivel de participación política de las mujeres en las elecciones distritales de Tamburco en el año 2014* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac]. Repositorio Institucional UNAMBA. <http://repositorio.unamba.edu.pe/handle/UNAMBA/676>
- Instituto Nacional Penitenciario-INPE. (2017, junio) “Informe Estadístico Penitenciario 2017” (N.º 7), Lima: junio del 2017. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%ADstica/2017-1/927-junio-2017/file.html>
- Izarra, M. (2017). *Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica-2014* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1088>
- Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170693>
- Montoya, J. (2018). *El principio de proporcionalidad en las sentencias penales y la seguridad jurídica, a propósito del caso Silvana Buscaglia Zapler* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8028>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia* [tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/476>
- Peña, A. (2020). *Las medidas de coerción y la prisión preventiva en el proceso penal. Desde un estudio procesal constitucional y convencional*. Idemsa.
- Peralta, I. (2019). *La restricción del derecho de la libertad de afiliación política por el procedimiento de desafiliación por causa indebida* [tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/5786>
- Pérez, P. (2019). “*El bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*” [tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional Digital UASB. <http://hdl.handle.net/10644/6616>
- Rojas-May, J. (2018). *La legitimidad de la criminalización de la colusión a la luz del principio de proporcionalidad en referencia al artículo 62 del DL N° 211* [tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152710>
- Rojas, Y. (2016). *Percepción política de los jóvenes y su participación dentro de las organizaciones juveniles del distrito de Moquegua, periodo 2015* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Moquegua]. Repositorio Institucional Digital UNAM. <http://repositorio.unam.edu.pe/handle/UNAM/29>
- Romero, T. (2016). *El principio de presunción de inocencia, su regulación y aplicación durante el proceso penal, tratándose de reincidentes y agentes de delito in fraganti Huánuco-2015* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1169>
- Rubio, M. (2018). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2017). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú (2003, 03 de enero). Sentencia N.º 010-2002-AI/TC (Caso Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005, 8 de marzo). Sentencia N.º 0618-2005-HC/TC (Caso Ronald Winston Díaz Díaz). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>

- Tribunal Constitucional del Perú (2006, 02 de febrero). Sentencia N.º 0030-2005-AI/TC (Caso más del 25% del número legal de miembros del congreso de la república). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2006, 11 de diciembre). Sentencia N.º 5741-2006-PA/TC (Caso Absalón Lorgio Verdi Olivares). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05741-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2010, 02 de junio). Sentencia N.º 1768-2009-PA/TC (Caso Mario Gonzales Maruri). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01768-2009-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2012, 08 de agosto). Sentencia N.º 156-2012-PHC/TC (Caso César Humberto Tineo Cabrera). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>
- Tupia, Y. (2018). *La vulneración de la presunción de inocencia por la causal dispuesta en el artículo 2 de la Ley 29194* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35527>
- Vega, C. (2019). *Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018* [tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/513>
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal. Parte General*. Grijley.

Anexos

Tribunal Constitucional del Perú (2003, 03 de enero). Sentencia N.º 010-2002-AI/TC (Caso Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2005, 8 de marzo). Sentencia N.º 0618-2005-HC/TC (Caso Ronald Winston Díaz Díaz). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2006, 02 de febrero). Sentencia N.º 0030-2005-AI/TC (Caso más del 25% del número legal de miembros del congreso de la república). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2006, 11 de diciembre). Sentencia N.º 5741-2006-PA/TC (Caso Absalón Lorgio Verdi Olivares). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05741-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2010, 02 de junio). Sentencia N.º 1768-2009-PA/TC (Caso Mario Gonzales Maruri). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01768-2009-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2012, 08 de agosto). Sentencia N.º 156-2012-PHC/TC (Caso César Humberto Tineo Cabrera). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>